

CONDICIONES DE PERMANENCIA EN ESTUDIOS DE DOCTORADO

(Consejo de Gobierno de 4 de febrero de 2016)

El Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio (RD 99/2011), incorpora, por primera vez en lo que a los estudios de Doctorado se refiere, el establecimiento de unos límites temporales máximos para que los doctorandos finalicen sus estudios, mediante la defensa de su tesis doctoral (art. 3.2 RD 99/2011).

En relación con ello, el mencionado RD 99/2011 prevé la posibilidad, en su artículo 7.2, de exigir al doctorando la superación de complementos de formación específicos, que serán determinados por la Comisión Académica del Programa de Doctorado en el momento de la admisión y cuya realización no computará a los efectos del límite temporal para la realización de la tesis. Sin perjuicio de lo anterior, la existencia de un plazo máximo previsto expresamente en el RD 99/2011 para la defensa de la tesis, obliga a determinar un límite máximo para la realización de los posibles complementos de formación, puesto que lo contrario vaciaría de contenido dicha limitación temporal.

Por otra parte, el artículo 11.7 del mencionado RD 99/2011 prevé la existencia de evaluaciones anuales del progreso del doctorando, que deben ser superadas para que éste pueda continuar vinculado al programa de Doctorado.

Con objeto de clarificar las condiciones de permanencia que, en aplicación del RD 99/2011, afectan a los estudiantes de Doctorado, la Comisión Permanente del Comité de Dirección de la Escuela de Doctorado (CPED) adoptó, en fecha 15 de julio de 2015, un acuerdo sobre la aplicación en los programas de Doctorado de la UPV de las condiciones de permanencia en estudios de Doctorado regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de Doctorado.

Dada la repercusión que tiene para un doctorando el posible incumplimiento de las condiciones de permanencia, procede, con carácter adicional al mencionado acuerdo de la CPED, establecer un procedimiento que determine las circunstancias en las que puede apreciarse el incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia, los trámites que deban observarse para la posible desvinculación del doctorando y los órganos competentes para acordarla, así como las vías de reclamación que asisten al doctorando.

En consecuencia, se acuerda lo siguiente:

1. Condiciones de permanencia en estudios de Doctorado

Los doctorandos deberán cumplir las siguientes condiciones de permanencia para mantener su vinculación con el programa de Doctorado en el que desarrollan sus estudios:

- Depositar su tesis doctoral antes de haber superado los plazos máximos establecidos en el RD 99/2011, incluidas las posibles prórrogas.
- Obtener la evaluación positiva anual por la Comisión Académica del programa del plan de investigación y del documento de actividades, de acuerdo al artículo 11.7 del Real Decreto 99/2011.
- En su caso, superar los complementos de formación que le hubieran sido asignados en el momento de la admisión dentro de los dos semestres completos siguientes al momento de su matrícula. Para estudiantes de doctorado a tiempo

parcial a los que se les hubieran asignado más de 30 ECTS en complementos de formación, el plazo se podrá ampliar dos semestres más.

2. Incumplimiento de las condiciones de permanencia

Ante el incumplimiento de alguna de las condiciones de permanencia previstas en el apartado 1, la Escuela de Doctorado iniciará el procedimiento administrativo de desvinculación, en el que deberá realizar los siguientes trámites:

2.1.- La Escuela de Doctorado remitirá una notificación formal al estudiante comunicando el inicio del expediente de desvinculación, en la que incluirá:

- La referencia a la condición de permanencia que se haya incumplido y al supuesto legal en la que se basa la misma.
- Los plazos de que dispone el interesado para presentar alegaciones, así como las instrucciones para realizarlas y, en su caso, el formulario que deba utilizar.

2.2.- El plazo de alegaciones será de 10 días hábiles desde la recepción de la notificación.

2.3.- Las alegaciones recibidas en plazo, así como la documentación que pudiera haberse aportado, serán valoradas por la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado en su siguiente sesión.

2.4.- Tras el estudio de las alegaciones, o ante la ausencia de las mismas, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes, elaborará una propuesta de resolución motivada, que comunicará al interesado, ofreciéndole la posibilidad de consultar su expediente y presentar, en su caso, nuevas alegaciones, por un plazo de 10 días hábiles.

2.5.- En caso de que se presenten nuevas alegaciones, la Comisión Permanente de la Escuela de Doctorado, valorará las mismas y elevará al Rector una propuesta de resolución motivada.

2.6.- La resolución del Rector que ponga fin al procedimiento administrativo se comunicará al interesado, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

3. Género

Todas las denominaciones contenidas en la presente normativa que se efectúan en género masculino se entenderán realizadas indistintamente en género masculino o femenino.

Valencia, 27 de enero de 2016
COMISIÓN ACADÉMICA

CONSEJO DE GOBIERNO